



SE IMPRIME  
Por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA  
CALLE DEL OLIMAR, 149  
SALIENDO LOS DIAS  
Martes, Jueves y Sabados  
POR LA TARDE

DIRECCIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN } CALLE DEL OLIMAR, Núm. 149

# EL CLAMOR PÚBLICO

PERIODICO LIBERAL E INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR---SEBASTIAN B. TORRES

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente, pagándose á razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán os originales.

No se admitirá escrito alguno que no esté amoldado á los principios del programa y garantido en debida forma. La publicidad de un escrito no autoriza la exigencia gratuita del número.

Único Representante de "El Clamor Público"

EN MONTEVIDEO

ADOLFO FAZQUEZ-GOMEZ

OFICINAS DE LA "AGENCIA DE LA PRENSA"

Calle 3 Octubre N.<sup>o</sup> 26

SUCURSAL

57 y 59 - Arapey—57 y 59

## Club General Rivera

### AVISO

Se hace saber á los corregidores que la Secretaría de este Centro Político se ha instalado en la calle 18 de Julio N.<sup>o</sup> 137, donde se encuentra disponible el libro de Registro para los Colorados que deseen así irse á este Centro.

Avelino Gerona—Secretario.  
Fernando González—Secretario.

## EL CLAMOR PÚBLICO

### Ley de Jubilaciones y Pensiones

Del cuerpo docente de la República

(CONCLUSION)

Art. 14. Una vez adquirida la jubilación, el derecho á percibirla solo se extingue por causa de muerte del jubilado ó jubitado.

Art. 15. La jubilación debe solicitarse, so pena de nulidad, ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 16. Si la solicitud se fundase en servicios de más de veinte y cinco años (Art. 8<sup>o</sup>) deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del postulante.

El Consejo recabará de la Contaduría de la Dirección General de la Pública, los informes que correspondan, y con su propio dictamen sobre el caso elevará el expediente al Ministerio de Fomento.

Art. 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (Art. 19) el Consejo Administrativo, después de recibir los datos de la Contaduría, se dirigirá al Consejo N. de Higiene Pública, pidiéndole se sirva informar sobre el particular y una vez obtenido este informe, formulará su dictamen y elevará el expediente.

Art. 18. Cuando el postulante resida fuera del Departamento de la Capital, el Consejo Nacional de Higiene Pública, encargará al exámen profesional á uno de los médicos de Policía del Departamento donde resida.

Art. 19. Una vez recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, si estuviese en forma se dará vista por su orden, á la Contaduría General del Estado y al Fiscal de Gobierno.

Evacuadas esas vistas el Poder Ejecutivo adoptará la resolución que corresponda, devolviendo el expediente á la Caja Escolar de

Jubilaciones y Pensiones, previa anotación en la Contaduría General, si se hubiese concedido la jubilación.

Art. 20. Correspondrá al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, extender las cédulas de jubilación, suscribiéndolas todos sus miembros, con expresa mención del decreto del Poder Ejecutivo, en cuya virtud se acuerda la jubilación y se fija su monto de conformidad á la presente Ley.

Dichas cédulas llevarán además el visto bueno del Ministerio de Fomento.

Art. 21. Empezará á correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño debido de su cargo.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PENSIONES

Art. 22. La vida y los hijos legítimos y solteros de los hombres comprendidos en el art. 1<sup>o</sup> de la presente ley, que fallezcan desempeñando su cargo en la Instrucción Primaria del Estado, tendrán derecho á una pensión igual á la mitad del monto de la jubilación que hubiese correspondido á su causante, si en vez de fallecer se hubiese jubilado para el servicio público.

Art. 23. Cuando los hijos menores de edad de la persona que fallezca desempeñando su cargo, correspondrá á sus hijos legítimos y solteros, la misma pensión determinada en el art. anterior.

Art. 24. Siendo soltero ó soltera la persona fallecida, si tiene madre viuda ó desvalida, esta gozará de la misma pensión que corresponde á los hijos.

Art. 25. Las personas que se jubilen con sujeción á la presente ley, trasmitirán pensión á la viuda, hijos ó madres en su caso, según las mismas reglas establecidas en los tres artículos anteriores.

Dicha pensión será siempre do la mitad de la jubilación que disfrutaba el cónsul.

Art. 26. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á la pensión en los siguientes casos:

1<sup>o</sup> Si contrae segundas nupcias.  
2<sup>o</sup> Si no vive con honestidad.

Cada tres meses esas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio que se conservan viudas y observan conducta regular.

Art. 27. Los hijos perderán derecho á la pensión:

1<sup>o</sup> Cuando contraigan matrimonio.

2<sup>o</sup> Cuando hayan cumplido diez y siete años los varones y veinti y uno las mujeres.

Para justificar que no están en el primer caso, los que tengan edad legal para casarse, será obligatorio la presentación del certificado trimestral previsto en el art. anterior.

Art. 28. Cuando la pensión corresponda á la viuda é hijos, todos disfrutarán de ella en común.

Art. 29. Cuando la pensión de los hijos proceda de la madre empleada ó jubilada en la instrucción primaria del Estado, si tienen padre vivo, este la recibirá en ejercicio de la patria po-

testad con cargo de emplearla exclusivamente en la mantención.

Art. 30. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponda acrece á las demás.

Art. 31. Si á la muerte del causante de una pensión, quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá, por iguales entre todos ellos, entregándose á sus representantes legales.

Si concurre la viuda, ella por sí sola representará dos partes.

Art. 32. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes pertenezca la pensión, y pierde su derecho por razón de mala conducta (art. 20), el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, comunicará el hecho al Juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor ó curador, á quien debe entregar la pensión.

Art. 33. Los deudos que al tiempo de fallecer el causante de la pensión, estén sufriendo condena de pena de penitenciaría, pierden todo derecho á aquella.

Igualmente lo pierde toda pensionista que sea enjuiciada y condenada á la misma pena.

Art. 34. Toda solicitud de pensión se presentará so pena de nulidad, al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, sino prefieren ampararse de las disposiciones de la presente.

Para optar por este último extremo, se le acuerda un plazo improrrogable de tres meses, durante el cual podrán presentarse por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, haciendo la manifestación del caso. Llenado este requisito, dejarán de pagar monte piso al Estado y satisfará el descuento de tres por ciento de su sueldo á bancos de la Caja Escolar (art. 4<sup>o</sup>, inciso 3<sup>o</sup>).

Art. 35. Las personas comprendidas en el art. 1<sup>o</sup> de la presente ley y que no paguen actualmente monte piso, si quieren obtener el derecho de que los servicios prestados á la instrucción primaria del Estado, con anterioridad á la promulgación de esta ley, se computen oportunamente para la jubilación ó para trasmisir pensión, están obligadas á declararlo por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y pensiones, dentro del plazo improrrogable de un año á contar desde dicha promulgación.

Vencido el año sin que hayan hecho la declaración mencionada, solo se le computarán los servicios posteriores á la misma promulgación.

Art. 36. La declaración de que habla el artículo anterior expresará la voluntad de pagar el tres por ciento de todos los sueldos devengados (Art. 4<sup>o</sup> inciso 5<sup>o</sup>).

El pago podrá hacerse al contado y en este caso el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones hará al postulante un descuento de diez por ciento sobre la suma que deba pagar ó por cuotas mensuales de cinco por ciento de la cantidad total. Esas cuotas serán mensualmente descontadas del sueldo al postulante por la Dirección General de Instrucción Pública, que las pasará enseñada á la Caja Escolar.

Art. 37. Es absolutamente nula toda enajenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas.

Sean éstas devengadas ó futuras, se declaran totalmente incobrables.

Art. 38. Las pensiones ó jubilaciones acordadas con arreglo á la

presente ley, no pueden ser modificadas ó alteradas.

Art. 39. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar de ubicaciones y Pensiones, podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, que se computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley, mediante el pago del tres por ciento de los sueldos devengados por aquellos servicios, en una de las dos formas que señala el artículo 41.

En el trámite de un año, nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión.

Art. 40. Las personas comprendidas en el art. 1<sup>o</sup> de la presente Ley, y que por haber entrado al servicio público antes del siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, paguen Monto Piso al Estado, se jubilarán y trasmitirán pensión con arreglo á la ley del cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, y con independencia de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, sino prefieren ampararse de las disposiciones de la presente.

Para optar por este último extremo, se le acuerda un plazo improrrogable de tres meses, durante el cual podrán presentarse por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, haciendo la manifestación del caso. Llenado este requisito, dejarán de pagar monte piso al Estado y satisfará el descuento de tres por ciento de su sueldo á bancos de la Caja Escolar (art. 4<sup>o</sup>, inciso 3<sup>o</sup>).

Art. 41. Las personas comprendidas en el art. 1<sup>o</sup> de la presente ley y que no paguen actualmente monte piso, si quieren obtener el derecho de que los servicios prestados á la instrucción primaria del Estado, con anterioridad á la promulgación de esta ley, se computen oportunamente para la jubilación ó para trasmisir pensión, están obligadas á declararlo por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo improrrogable de un año á contar desde dicha promulgación.

Vencido el año sin que hayan hecho la declaración mencionada, solo se le computarán los servicios posteriores á la misma promulgación.

Art. 42. La declaración de que habla el artículo anterior expresará la voluntad de pagar el tres por ciento de todos los sueldos devengados (Art. 4<sup>o</sup> inciso 5<sup>o</sup>).

El pago podrá hacerse al contado y en este caso el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones hará al postulante un descuento de diez por ciento sobre la suma que deba pagar ó por cuotas mensuales de cinco por ciento de la cantidad total. Esas cuotas serán mensualmente descontadas del sueldo al postulante por la Dirección General de Instrucción Pública, que las pasará enseñada á la Caja Escolar.

Art. 43. Si llega el caso de obtener jubilación ó trasmitir pensión la persona que todavía adu-

nde parte de su sueldo, se le acuerda una licencia de tres meses.

Art. 44. Los que tengan derecho a pensiones sin representación de persona que fallezca dentro del plazo de que habla el art. 43, sin que dicha persona haya hecho la declaración anunciada en el mismo artículo, podrán pedir al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, que se computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley, mediante el pago del tres por ciento de los sueldos devengados por aquellos servicios, en una de las dos formas que señala el artículo 41.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 46. Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones de la II Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Mayo de 1896.

Durant Stewart,

Presidente.

Santiago Maciel,

Secretario. Redactor.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Mayo 28 de 1896.

Cumplase, acusado recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publique.

IDARTE BORDA.

JUAN JOSE CASTRO.

## CARTA A MARIQUITA

(De "El Fogon")

Estancia de la Magdalena, en Minas,  
á 2 de Junio de 1896.

Mi querida Mariquita:

Con el gusto mas grande que me ha valido, he tomado la pluma pa escribirte esta carta, pa que por ella sepas de mi saú que por hora es mi gema gracia á Dios.

Tu llá me parece que estarías diciendo que yo me abia ovidao de vos, pero es tutto lo contrario, si no te abia escrito mas antes es por que no abia tenido lugar.

Aora te mando esta carta por Ro'bustiano que va pa ahí y te dará unos riñes que lo te mando pa que comprés jérero y mis lugias un buen par de calsonillos porque, vieja, no tengo mas que los puestos y están desmiasmos que dan lastima. Comprame tambien un par de escarpines, un pantalón y un saco que sea medio abrigao porque considerá el tiempo que tenemos encima del lomo.

Lo comprás tutto esto en la tienda de don Eiseo, qui él sabe el número de la ropa que ca'so. Dispusés que hayas comprao estos encargues si sobre algo agrárate lo pa vos pero dalo dos vintenes á Angelito pa que compre carambos. En estos días vía Tiburcio con la carreta y le boy á encargar pa que ya estén aportaos esos bultos.

Trata de concluir lo mas pronto que te sea posible porque pa medios del mes se casa Justiniiano con Ujenia, la hija menor de don Belitardo, y no quiere faltar al casamiento porque me convidaron.

Dispusés asignar mi ha dicho el p-

## EL CLAMOR PÚBLICO

trón vamos pa dentro con tropa, y entonces te boy a aser una visita. Si tenés algún diario aseme el favor de mandarme, y mucho mas mejor es. El telegramo martínez ó La trágica porque siempre traen el precio de los ganados.

Puchal no sabés las ganas que tengo de berte, pero también el dia que balla al pueblo se me hace que me va a costar salir.

La que me dicen que á esto mi mala ha sido tu Genoveva, casi se la llevaron los diablos de un cólico matoso que tuvo. Salvó de las uñas de un peludo, gracias á la negra Tóquela, que le dió unos remedios mui.

El otro dia estubieron aquí unos mochos del pueblo y nos contaron muchas cosas. Uno de ellos trajo un instrumento muy chico que una guitarra, asina de esa forma, que le pasaba una varita con unas cuanlas cerdas por arriba de las cuerdas y chitaba; pero abias de ver de qué manera, parecia que se lamentaba.

Dijo: después tocó el pericon y, hermanita se me hacia agua la boca, me parecia que te tenía á vos de compaña y que te decía unas rilaciones macanudas que me enseñó el pupero de la igua.

Cuando veas á tu Ramon dale muchos recuerdos y dile que la yegua da ésta, está con cría, que tiene un po' tranquilo miindo y mi derecho de manos.

Se me olvidava de decirte que á los calzoncillos y á los escarpines les pon' gan la marca de mi nombre y apelativo con letras de hilo colorao.

dadera un hongo, perfectamente visible á distancia, pero que nadie llama la atención, por cuanto es sabido ser tan rápido su nacimiento como corta y efímera su vida.

Ni mas ni menos que lo que indudablemente acontecerá á ese Club constituido en una sola noche, al que con malaventura se ha dado el nombre de Club Colorado General Rivera independentista.

A simple vista se traslucen los móviles que guian al nuevo centro.

Basis fijarse que la Directiva está compuesta de dos familias, con mas un chascero y un chascero.

Árbol secular, se vió rodeado por trescientos colorados y allí, entre el mayor entusiasmo se pronunciaron discursos que sobresalen por su amor patrio. Tomaron la palabra y vivaron los Coronel Gerona y Silveira, Carballo, Nuñez, Soca, Sandatio Bustamante, Sargento Mayor del Puerto, Avelino Gerona y otros ciudadanos, en tanto que se oían cantos de conciencia y las expansiones patrióticas.

Nueva reunión tan entusiasta en nuestra campaña sancionó los deseos del Partido Colorado. Aquello fué un delirio.

El Club Colorado «Coronel Silveira» quedó constituido en Marmarajá y su dirección se hará sentir en aquel punto contada eficacia.

Bien pueden los colorados de Marmarajá estar satisfechos del suceso del dia 7; y los organizadores de la reunión, orgullosos, por haber demostrado que aun el pueblo, es el que, por mas que se lo quieran negar sus derechos de tal.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN M. CORREA á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Mayo 22 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

por todo el público, el que las propone en su justo valor.

La compra marciana del mayor Urtia, Abigeo y Cris. vía a lucir con sus servicios incondicionales á favor del bordismo desbordado.

Agujon.

Sergio N. Nunes.

Compafieros y amigos:

No soy orador ni mis pretenciones me llevan mas allá que manifestar con enterá sinceridad el entusiasmo que siento:

Es cosa grande y hermosa ver que todos los buenos acuden al llamado de sus Jefes unidos como siempre y como siempre dispuestos a responder á su partido.

Hoy que el oficialismo pretende desconocer nuestros derechos de conciencia, hoy que se oye:

Minas, Junio 12 de 1896.—Pedro Legama, Adj. Deparl.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE S. MÚTUOS

Se llama á propuestas para el blanqueo y pintar las puertas y ventanas de la casa social.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaria.

Se aceptará la propuesta más conveniente para la Sociedad, y la Comisión se reserva el derecho de rechazarla toda si ninguna lo conviene.

Se admitirán propuestas hasta el 20 del corriente.

Minas, Junio 12 de 1896.—Gon autorización El Secretario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

EDICTO—Mandato del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor Don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de D. Luis Berazategui á fin de que, los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso. A deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo sacerdicio de lo que hubiere lugar.—Mins. Abril 1 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

## EL CLAMOR PÚBLICO

### INDICADOR

Todo suscriptor tiene derecho a la publicación gratuita de su nombre, profesión, arte o industria y domicilio. Los que tal deseen tengan la bondad de mandar aviso a esta Dirección.

**Gefatura Política**—Plaza Libertad, esquina Solís.  
JEFE POLÍTICO—Ciudadano don Carlos Albín.  
OFICIAL 1<sup>o</sup>—Don Francisco Suárez.  
2<sup>o</sup>—D. Rufino Larrosa (hijo).  
INSPECTOR DE POLICIAS—Coronel D. Manuel Ceballos.  
COMISARIO URUGUAYO—1<sup>o</sup> D. Avelino Grioni.

**Juzgado Letrado**—Calle de Mallo, n.º 180, esquina 18 de Julio.  
FISCAL—Dr. Juan Carlos Cavallo.  
ACTUARIO—Don Francisco E. Silva.  
ALGUACIL—Don Pablo E. Zanón.

**Unidad Administrativa**—Calle del 18 de Julio, esquina Florida.  
PRESIDENTE—Pilar M. Piriz.  
SECRETARIO—Isidro Benavente.

**Administración de Rentas**—Calle del 18 de Julio, esquina Sarandí.  
ADMINISTRADOR—D. Pedro Lezama.  
AUXILIAR 1<sup>o</sup>—D. Luis Cerone.  
2<sup>o</sup>—D. Justo Silveira.

**Inspección de I. Pública**—Calle de Maldonado, n.º 59.  
INSPECTOR—Don Benjamín Vidal.  
SECRETARIO—Adolfo M. Vidal.

**Sucursal del Banco Nacional**—Calle 25 de Mayo, entre Montevideo y Marmarajá.  
GERENTE—D. Nicolás Herrera y Cruz.

**Vice-Consulado de España**—Calle Julio n.º 139.  
VICE CONSUL—Domingo Benítez.  
Horas de Oficinas de 9 a 12.

**Curia Eclesiástica**—Calle del Plata, n.º 4 entre Maldonado y 25 de Mayo.  
VICARIO—Don José le Luca.  
TENIENTE—D. D. Domino.

**Club Uruguay**—Calle 25 de Mayo, esquina 33.—At. s.

**Sociedades de Socorros Máticos**  
ESPAÑOLA—Casa social, calle Tres y Tres, esquina Crispi.  
Presidente—Don Marcelino Helguera.  
Secretario—Don Miguel Navarra.  
Secretaria—Calle de Marmarajá n.º 192.  
Médico—Doctor D. Mariano Calvis.

SUIZA—Secretaría, Calle 18 de Julio, esquina Casini.  
Presidente—Melchor Bequer.  
Secretario—Mateo Figni.  
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

COSMOPOLITA—Secretaría, calle 18 de Julio, n.º 140.  
Presidente—D. Manuel Zuaznabar.  
Secretario—D. Eduardo Pasquier.  
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

TALIANA—Unione e Benevolenza—Casa social, calle del 25 de Mayo, esquina Lavalleja.  
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

STELLA D'ITALIA—Casa social, calle Floridablanca Bldgo. Silvera.  
Presidente—Antonio Fusco.  
Tesorero—José Tierno.  
Secretario—Domingo Mainenti.

Buenaventura Ferrer Sans  
ESCROW PÚBLICO—Tiene su escritorio en la calle Olimpo n.º 147.

Angel Ruiz del Valle—Doctor en medicina y cirugía, calle 18 de Julio, n.º 133, entre Gobellat y Sarandí.

Agustín Estevarena—Abogado, calle Maldonado, entre 33 y La Plata.

Botica del Sol—Do. Francisco I. Garmentería, calle 33, esquina San Francisco.

Eduardo Pasquier—Procurador, calle 18 de Julio, n.º 140.

Botica de Sollier—Maldonado n.º 123.

Antonio Fusco—Rematador y Comisionista. Ofrece sus servicios al público y recibe órdenes en su domicilio calle Florida.

### ZAPATERIA PIAMONTESA

## DE PEDRO BARTOLOTTI

Calle del 18 de Julio n.º 270

NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RAMO CUENTA CON MEJOR SURTIDO. TODOS LOS GALZADOS SE FABRICAN EN LA MISMA CASA.—SURTIDO COMPLETO PARA LA PRÓXIMA ESTACION.—PRECIOS SIN COMPETENCIA.

### COCHERIA VASCONGADA

#### DE JOSE M. LETURIA

Sucesor de Miguel Lazcurain

MINAS—Calle Montevideo esquina Olimpo—MINAS

En esta bien montada COCHERIA brinda el público á cada hora del día ó de la noche un servicio esmerado, para el efecto cuenta con sólidas carrozas é imponente cabalgada para cualquier viaje a campo, así como hermosos breaks para paseo.—PUNTUALIDAD Y ECONOMIA EN EL SERVICIO.

### LA MONTEVIDEANA ZAPATERIA

## DE JOSE M. BONET

El dueño de este establecimiento ofrece al público en general un grande y variado surtido de artículos del ramo, proponiéndose vender á precios sumamente baratos que no admitirán competencia, garantizando al mismo tiempo sus materiales, por ser de primera calidad, y sus hornos de última novedad.

Gran variedad y baratura LIQUIDACION PERMANENTE En Zuecos y Alpargatas

#### BOTINES PARA HOMBRE

De Bocero Sech—Marke 1<sup>o</sup>—Duque—Elásticos á la Ceremonia—Ala Consuad—Derreal—Coquillot—Française—Carixi—Siberienne—Janibiere—D ordenanza—Alfonchina.

#### Mensualmente

SE RENUEVA

#### EL SURTIDO

#### BOTAS PARA SEÑORA

A la Imperial—A la Moire—A la Breone—A la Tratasci—A la Tehodora—A la Coqueta—A la Napoleona—A la Patti.  
Botas y botitas para niñas

CALLE 18 DE JULIO ESQUINA 25 DE MAYO

### SASTRERIA MODERNA

#### SEBASTIAN CASTELLA

MINAS—CALLE 18 DE JULIO NOS. 135 a y 135 b—MINAS  
FRENTE AL RESTAURANT "LA PIRALDA" DE P. JOSE PARRON

Esta casa ofrece á sus favorecedores y al público en general un especial y variado surtido en géneros de primera calidad para la estación tanto en cortes de trajes, sobretodos chalecos, etc. etc. como en cortes de pantalones de gusto mas exigente.

#### PRECIOS SIN COMPETENCIA

Corte elegante

Visiten la casa y se convencerán

Confección esmerada

### Gran Baratillo L.A. HONRADEZ

DE

## J. RUBIO Y C<sup>a</sup>

CALLE 25 DE MAYO. ESQUINA MONTEVIDEO

Gran surtido en artículos de almacén, ferretería Barata y bazar por mayor y menor especialidad en comestibles, finos vino de Oporto, Jerez, Champagne y cigarrillos habanos.

SE RI PARTE A DOMICILIO

### SASTRERIA DEL PROGRESO

#### DE LA VIUDA DE CANARA Y COMPAÑIA

63 CALLE 18 DE JULIO 165

#### CASA SPECIAL EN EL RAMO Y SIN COMPETENCIA EN MINAS

Este establecimiento, el mejor montado en el ramo en esta ciudad, ha recibido un completo surtido de casimires propios para la estación de invierno, de las mejores fábricas de Europa. Exposición de artículos para trajes de fantasía y piezas sencillas. Infinidad de cheviots, azules y negros para trajes elegantes de chaquetón o saco; artículos nuevos para la localidad en paño castor azul y marrón para los sobretodos cruzados de moda, que tanto se usan en la Capital. Surtido general en cortes de pantalones de última novedad, en cuadras y bastones de inmejorable calidad, así como también un surtido de demon tanks, de color y negro, á precios reducidos.

La casa se encarga de confeccionar yacuets ó saquitos para señoras y señoritas, contando para todo esto con venos oficiales yastres del sistema más moderno.

Fund. de Cirura y Cia.

Rafael Laporte—CONSTRUCTOR  
Calle Olimpo esquina Lavalleja.

Carlos Ed. Lenzi (ABOGADO)  
Tiene su estudio:  
En Minas—Escrivania de don Domingo Lenzi.  
En Montevideo—Calle Arapay 124.

Sanchez Hnos. Tienda, almacén y ferretería, 25 de Mayo esq. 18 de Julio.

Almacen y tienda De Pedro Razquin Calle Marmarajá esquina Gorde la Blanca.

Luis V. Fornari—Rematador  
tr-Montevideo—Calle de Lima Número 148.

Barraca del Ponton De Var  
faro, Marmarajá esquina Sa  
randi.

Juan Villalengua—Escrivano  
público, calle Montevideo.

Benito Bonasso—Agrimensor  
de número. Calle 25 de Mayo, entre Marmarajá y Montevideo.

Francisco X. Rodriguez—PROCURADOR—Se encarga de la tramitación de asuntos judiciales y arreglos de testamento—Estudio del Dr. Estevarrena—Minas.

Eugenio Fourcade—Procuro  
dor, 25 de Mayo 162.

Mariano Calvis—MÉDICO CIRUJANO  
De sus facultades de Barcelona y Montevideo.

Consultorio: Calle 18 de Julio n.º 161.—Gratis para los pobres.



Riccomandata alle Donne incinte, alle Nutrizi, di cui sostiene le forze, facilita lo Slattamento, la Dentizione e lo sviluppo dei Fianelli. Combate il Rachitismo, il Rammollimento delle Ossa, presta agli Inorgandi glandulari della Scrofola.

PARIS, 22, rue Drouot, 12. PARIS 4  
MILANO: A. MANZONI, e FIGLII

### Almacén del Cid

de  
JOSE GARABAL Y OTERO

Se encarga también de remates, comisiones en general.—Calle 25 de Mayo esquina Marmarajá.

Armetia De José Manfred, calle de Marmarajá n.º 188.

En este establecimiento, único en el ramo en esta ciudad, se fabrican y componen armas de toda especie, para-rayos, bastones animados, y particularmente, piezas para máquinas de coser.—Precios móvicos.

Alla Stella d'Italia Sastrieria de Miguel Pastore, calle de Marmarajá esquina Maldonado.

En este acreditado en sus clientes y el público en general encontrarán un grande y variado surtido recientemente recibido de los mejores casimires ingleses, franceses y alemanes para la estación, así como también un variado surtido en cortes de seda para chalecos, pantalones, guantes escocidos, franceses y ingleses.

Precios sin competencia

### Zapatería Piemontesa

DE PEDRO BARTOLOTTI

Este acreditado establecimiento ha sido trasladado á la calle 18 de Julio n.º 270, frente al almacén de los Sres: Lupi y Figni, en el cual, como siempre hallará el público gran bodega en toda clase de calzado.

Especialidad en calzado de medida de última novedad.